PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periodica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL	Victoria, Tam., martes 26 de mayo de 2015.	Número 62

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA JURÍDICA DE
VICTORIA
27 MAY 2015
RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. ROBERTO ZAMARRIPA SÁNCHEZ del poblado "LA GLORIA" del municipio de Matamoros, Tamaulipas, Expediente 517/2007. (1ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-571, mediante el cual se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-572, mediante el cual se expide la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas; y se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII del Apartado A) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-573, mediante el cual se reforman los artículos primero, segundo y cuarto del Decreto LXII-329, expedido el 5 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 143, de fecha 27 de noviembre del mismo año..... 3

DECRETO No. LXII-574, mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para celebrar Contrato de Prestación de Servicio de Rastreo de Vehículos con la Empresa Fleetmatics de México S. de R.L. de C.V..... 4

DECRETO No. LXII-575, mediante el cual se expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-576, mediante el cual se reforman, los artículos 45 párrafos tercero y quinto, 58 fracción VI, párrafos primero y tercero, 76 fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto, 91 fracción VII, 107 último párrafo, 114 Apartado B, fracción XXVI, y 126 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. LXII-579, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO No. LXII-580, mediante el cual se reforma la fracción XX del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 20

DECRETO No. LXII-581, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 21

DECRETO No. LXII-582, mediante el cual se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. LXII-583, mediante el cual se reforma el párrafo 1 y se adicionan el párrafo 2 al artículo 16, recorriéndose en su orden natural los párrafos subsecuentes, y el artículo 20 Bis a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas..... 24

DECRETO No. LXII-584, mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 9o. de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas..... 25

DECLARATORIA de Emergencia provocada por los efectos de un canal de baja presión, sobre el norte y centro del Territorio Nacional, en interacción con el Sistema Frontal No. 53 y la entrada de humedad del Océano Pacifico y Golfo de México, durante los días 23 y 24 de mayo de 2015, en diversos Municipios del Estado de Tamaulipas..... 25

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA 006, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la licitación 57057002-023-15, 57057002-024-15, 57057002-025-15, 57057002-026-15, 57057002-027-15, 57057002-023-15, para la contratación de: **Pavimentaciones Hidráulicas y Barda Perimetral** en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 27

CONVOCATORIA 007, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la licitación 57057002-028-15, para la contratación de: **Bardas Perimetrales** en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-581

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 47 el artículo 127, la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto del Libro Segundo y el artículo 368 Bis; se adicionan las fracciones IV a la VII, del artículo 47; un párrafo cuarto al artículo 126, artículo 309 Bis, el Capítulo I Bis del Título Décimo Sexto del Libro Segundo denominado "Delitos contra los Derechos Reproductivos", los artículos 328 Ter, 328 Quater y 328 Quinquies; y se deroga el artículo 279 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- La...

La multa...

La reparación integral del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, ésta comprenderá por lo menos:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del valor de la misma y sus accesorios, y en cualquiera de las dos circunstancias, la utilidad que el pasivo dejó de percibir o hubiera percibido de no existir el delito. Cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual. Para fijar el interés de la reparación del daño, el Juez deberá tomar en cuenta la capacidad económica del sentenciado;

II.- La indemnización del daño material, físico, psicológico y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, terapéuticos, atención médica, de servicios sociales y de rehabilitación que requiera la víctima como consecuencia del delito y que sea necesaria para restablecer el bien jurídico afectado;

III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Octavo del Libro Segundo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor y, además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito;

IV.- La estimación de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales de acuerdo a sus circunstancias;

V.- La estimación de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;

VI.- Los gastos de asistencia jurídica privada; y

VII.- La declaración judicial que restablezca la dignidad y reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos.

ARTÍCULO 126.- La...

La...

La...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULO 127.- Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se consumó el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde que se realizó la última conducta si fuera continuado, y desde que se verificó el último hecho ejecutivo, en caso de tentativa. Excepto lo previsto en el cuarto párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 279 Bis.- Se deroga.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
AMENAZAS Y DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 309 Bis.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días salario, a quien, por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como a quien niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Al servidor público que, por las razones previstas en el presente artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querella.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I BIS
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 328 Ter.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

Si la inseminación se realiza con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

ARTÍCULO 328 Quater.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en el artículo anterior se perseguirán por querella.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

ARTÍCULO 328 Quinquies.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

a) El cónyuge o concubino;

b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;

c) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado; y

d) Adoptantes o adoptados.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá, a petición de parte ofendida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas al delito de violencia familiar previsto en el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el presente Decreto, seguirá aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por este delito previsto y sancionado por el mismo artículo, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

"SALÓN PETROQUÍMICOS" DE LA SECCIÓN 7 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA, ENERGÍA Y GASES.- Altamira, Tam., a 6 de mayo del año 2015.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ERIKA CRESPO CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-582

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 164.- El Estado y los municipios promoverán las actividades cívicas en los términos que prevén las leyes federales, así como esta Constitución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2015.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ERIKA CRESPO CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.